

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0029-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: "(...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...).";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.* (...)";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: "*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución*";

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0029-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2026

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 el 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social”;*

Que, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

Que, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 14 señala: *“Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”;*

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00596 de fecha 01 de diciembre de 2000, se concedió personalidad jurídica y se aprobó el estatuto de la organización social;

Que, en las Asambleas Extraordinarias de fechas 23 de julio de 2025, 23 de octubre de 2025 y 16

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0029-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2026

de abril de 2026, los miembros de la organización social deciden unánimemente aprobar la reforma al estatuto de la ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS ALFE;

Que, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 21 de abril de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-2026-06916-E, el presidente de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, la Convocatoria, Acta de Asamblea General Extraordinaria y el Proyecto de Estatuto, para la reforma del mismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al señor Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00001-2026, de fecha 27 de mayo de 2026, el Ministro de Salud Pública, Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, acuerda delegar a la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción corresponda al sector salud, de conformidad con la normativa vigente;

Que, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “g. *Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MB-04-2026-R, de 22 de junio de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene la Convocatoria, Acta de Asamblea General Extraordinaria y el Proyecto de Estatuto para la reforma determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas

RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar la reforma, al estatuto de la **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS ALFE**, con domicilio en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil.

Artículo 2. La **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS ALFE**, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS ALFE**, este deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0029-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2026

Artículo 4.- La **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS ALFE**, ejercerá sus actividades con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, las leyes especiales aplicables, la normativa vigente sobre organizaciones sociales, su normativa interna y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiendo cumplir de manera obligatoria todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de su naturaleza jurídica y de su ámbito de acción.

Artículo 5. La presente resolución de reforma al estatuto de la **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS ALFE**, se emite en el marco de las disposiciones contenidas en la normativa vigente aplicable a las organizaciones sociales y en ejercicio del derecho constitucional de asociación. En consecuencia, el reconocimiento otorgado mediante este instrumento se limita exclusivamente a la aprobación de la reforma estatutaria y no constituye, sustituye ni convalida permiso de funcionamiento, habilitación, autorización sanitaria o administrativa alguna que deba ser obtenida ante la autoridad competente para el ejercicio de actividades sujetas a control estatal. Asimismo, la presente resolución no autoriza la prestación u oferta de servicios de salud, ni de tratamientos en modalidad ambulatoria básica, intensiva, residencial u hospitalaria.

Artículo 6. Notifíquese al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS ALFE**, con la presente resolución.

Artículo 7. De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva.

COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

Copia:

Señora Abogada
Vanessa Monserrath Basantes Jerez
Analista de Consultoría Legal 1

vb/ca